

REF.: Autoriza como actividad afín o complementaria de las entidades aseguradoras del segundo grupo, la actuación como agente colocador de cuotas de fondos mutuos.

Santiago, 05 SEP 2003

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 156

A las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 4° del D.F.L. N° 251, de 1931, ha resuelto autorizar como actividad afin o complementaria de las entidades aseguradoras del segundo grupo, la actuación como agentes colocadores de cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328, de 1976.

Las compañías que decidan efectuar la actividad señalada, deberán informar tal situación, a más tardar 10 días hábiles de suscrito el respectivo contrato.

Vigencia.

La presente Norma entra en vigencia a contar de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGE SUPERINTENDENTE CHILE

> As Constant occur of large, a fert end of standard occur occurs o